

7.249

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Modifícase la Sección Segunda, Título Primero, de la Ley Orgánica de la Función Judicial, Ley N° 2.425 y sus modificatorias y concordantes, cuyos artículos quedan redactados de la siguiente manera:

SECCION SEGUNDA

TRIBUNALES

TITULO PRIMERO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPITULO PRIMERO

COMPOSICION

“ARTICULO 41°.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por tres (3) miembros; tendrá jurisdicción recurrida conforme lo establece la Ley y en todo el territorio de la Provincia.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es quien gobierna, representa y administra la Función Judicial”.-

PRESIDENCIA

“ARTICULO 42°.- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia será ejercida anualmente por el miembro que el mismo cuerpo designe en la primera quincena de diciembre de cada año. En la misma oportunidad se establecerá el orden en que los restantes miembros; reemplazarán al presidente en caso de ausencia u otro impedimento”.-

REEMPLAZO

“ARTICULO 43°.- En caso de recusación, excusación, licencia, vacancia o cualquier otro impedimento, los miembros del Tribunal Superior serán reemplazados en el siguiente orden :

- 1.-** Por los Jueces de Cámara que no hubiesen intervenido en el juicio.
- 2.-** Por los Jueces de Instrucción en lo criminal y correccional que no hubiesen intervenido en el juicio.

7.249

- 3.- Por los Jueces de la Justicia de Paz Letrada que no hubiesen intervenido en el juicio.
- 4.- Por los Conjueces de la Lista Oficial.

En todos los casos, los subrogantes deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros del Tribunal Superior de Justicia y serán designados por sorteo, dentro de los de igual orden, con asiento en la Ciudad Capital.

El Cuerpo, debidamente integrado, entenderá en la recusación y excusación de sus propios miembros, con exclusión del recusado o inhibido”.-

CAPITULO SEGUNDO

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR

“**ARTICULO 44°.-** El Tribunal Superior de Justicia tendrá competencia originaria y exclusiva para conocer y resolver los asuntos señalados por la Constitución de la Provincia en su Artículo 141°”.-

“**ARTICULO 45°.-** El Tribunal Superior de Justicia tendrá jurisdicción para conocer y resolver en los Recursos de Casación, Inconstitucionalidad, Revisión y los que por Ley pudieren establecerse”.-

JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA

“**ARTICULO 46°.-** Los pronunciamientos del Tribunal Superior de Justicia, dictados por unanimidad de sus miembros naturales, en cuanto determinan la interpretación y aplicación de la ley, constituyen jurisprudencia obligatoria para los demás tribunales y jueces.

Dichos pronunciamientos, para ser válidos como tales, deberán publicarse en el Boletín Oficial o en otra publicación oficial de fallos judiciales que se establezca”.-

CAPITULO TERCERO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR

“**ARTICULO 47°.-** El Tribunal Superior de Justicia tendrá además los siguientes deberes y atribuciones:

- 1.- Representar a la Función Judicial.
- 2.- Dictar el reglamento interno de la Administración de Justicia y las acordadas conducentes al mejor servicio judicial.

7.249

- 3.- Nombrar todos los empleados y funcionarios de la Administración de Justicia cuyo nombramiento no estén determinados por la Constitución, pudiendo removerlos previo sumario que atestigüe justa causa.
- 4.- Tomar juramento de fiel desempeño de sus funciones a los magistrados, funcionarios y empleados de la Función Judicial, pudiendo delegar esta facultad en el funcionario que designe.
- 5.- Ordenar la inscripción en la matrícula de los Profesionales Auxiliares de la Justicia y actualizarla periódicamente en la forma que se reglamente, siempre que tales facultades no se atribuyan por ley a otra entidad.
- 6.- Confeccionar, en el mes de diciembre de cada año, la lista de Conjueces que reúnan las condiciones establecidas por la Constitución o por la ley para reemplazar a los miembros del Tribunal Superior, de las Cámaras, a los Jueces Letrados y Jueces de Paz Legos.
- 7.- Ejercer superintendencia sobre todo el personal de la Administración de justicia.
- 8.- Ordenar de oficio, o por denuncia de parte, la instrucción de sumarios administrativos para juzgar las faltas que se imputen a magistrados, funcionarios y empleados de la Administración de justicia, aplicando las sanciones disciplinarias que correspondan, las que serán de prevención, apercibimiento, traslación en las funciones, postergación de los ascensos, multas, retrogradación en el escalafón, suspensión, cesantías y/o exoneración.
- 9.- Conocer y resolver los recursos jerárquicos que se interpongan contra sanciones disciplinarias aplicadas por los tribunales, sus Presidentes y Jueces en ejercicio del poder de policía.
- 10.- Practicar anualmente, o cuantas veces lo considere conveniente, por uno de sus miembros acompañado del Fiscal General, visitas de inspección a los Tribunales y demás dependencias de la Administración de justicia, pudiendo delegar éstas en un funcionario cuando se trate de los Juzgados de Paz Legos.
- 11.- Conceder licencia a los magistrados, funcionarios y empleados, y también a los profesionales auxiliares de la justicia cuando así corresponda por respectivo estatuto.
- 12.- Fijar el horario de administración de justicia.
- 13.- Enviar anualmente a la Función Ejecutiva el proyecto de presupuesto de la Administración de justicia.

7.249

- 14.- Remitir trimestralmente a la Legislatura y a la Función Ejecutiva el informe a que hace referencia el Artículo 140° inciso 5° de la Constitución Provincial.
- 15.- Enviar a la Legislatura, con su mensaje respectivo, todo proyecto de ley que juzgue necesario y conveniente para la mejor Administración de justicia o para la Función Judicial.
- 16.- Ejercer jurisdicción exclusiva en el régimen interno de las cárceles, en cuanto no se contraponga con las facultades de las autoridades administrativas.
- 17.- Llevar, además de los exigidos por otras disposiciones, un libro en que se anotarán las sanciones disciplinarias aplicadas al personal de la Justicia y otro libro en que se anotarán las fianzas carcelarias y las que se otorguen con motivo de las funciones que así lo exijan y de la inscripción de la matrícula de profesionales auxiliares de la Justicia.
- 18.- Ejercer las demás funciones que le confieran la Constitución o la Ley.

CAPITULO CUARTO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 48°.- Corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia :

- 1.- Representar al Tribunal y presidirlo en todos los actos y comunicaciones oficiales.
- 2.- Ejecutar sus decisiones.
- 3.- Ejercer la Jefatura Administrativa del Personal de la Función Judicial.
- 4.- Velar por el orden, la disciplina y la regularidad del despacho.
- 5.- Conceder licencias no mayores de quince (15) días, de acuerdo con lo establecido en el reglamento que dicte el Tribunal Superior de Justicia.
- 6.- Reprimir el incumplimiento del horario.
- 7.- Visar las planillas de sueldo y demás gastos de la Administración de Justicia..
- 8.- Distribuir el despacho y dictar, sin perjuicio del recurso de reposición para ante el Tribunal, las providencias de trámite.
- 9.- Certificar los instrumentos públicos y demás documentos cuya autenticación sea necesaria.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 94° inciso 1°) de la Ley Orgánica de la Función Judicial, el que queda redactado de la siguiente manera:

7.249

- 1.- El Tribunal Superior de Justicia tendrá: tres (3) Secretarías Judiciales; una (1) Secretaría Administrativa y de Superintendencia; una (1) Secretaría de Información Técnica; una (1) Secretaría Auditora; una (1) Secretaría Económica Financiera y siete (7) Secretarios Relatores.-

ARTICULO 3°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a catorce días del mes de marzo del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 7.249.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO